



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN**

Popayán, 03 MAY 2019

Auto T - 0559

Expediente No. 2017 – 00100-00
Demandante: YAIR JESÚS MOLINARES ESCORCIA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 247 del CPACA, el recurso de apelación contra sentencias, deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En este orden, dado que la parte actora formuló y sustentó el recurso de apelación en tiempo oportuno, se concederá el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia No. 065 proferida el cinco (05) de Abril de dos mil diecinueve (2019), por tanto habrá de remitirse el expediente al Superior para su consideración.

Por lo anterior, se dispone:

1. **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia No. 065 proferida el cinco (05) de Abril de dos mil diecinueve (2019).
2. Enviar el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 71 DE HOY 06 de Mayo de 2019. HORA: 8:00 A.M.
 HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria

34

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 665

EXPEDIENTE No. 19001-33-33-006-2019-00050-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO GUZMÁN GALINDEZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El señor **LUIS EDUARDO GUZMÁN GALINDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.695.953, por medio de apoderado judicial presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, a fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos 110751 del 23 de noviembre de 2018 y 76660 de 21 de noviembre de 2016, mediante los cuales se le niega la reliquidación de la asignación de retiro por incorrecto cómputo de la prima de antigüedad, la inclusión del subsidio familiar en el porcentaje reconocido en actividad y la inclusión de la duodécima parte de la prima de navidad.

- DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA:

Este Despacho admitirá la demanda por ser competente para conocer de este medio de control, por el último lugar donde se prestaron los servicios (folios 11 y 16), además por verificarse las exigencias procesales previstas en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así, se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011, se designaron las partes y sus representantes (folio 1), las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (folios 1 y 2), los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (folio 2), se encuentra debidamente individualizado el acto administrativo objeto de reproche (folios 25, 26 y 29), se han aportado las pruebas pertinentes (folios 15 a 24, 27, 28 y 30 a 34), se razona adecuadamente la cuantía (folio 10), se indican las normas violadas y su concepto de violación (folio 2 a 10), se registran las direcciones completas de las partes para efectos de las notificaciones personales (folio 11) y no ha operado el fenómeno de la caducidad previsto para este tipo de asuntos conforme al contenido del artículo 164 numeral 1 literal c) de la Ley 1437 de 2011.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **LUIS EDUARDO GUZMÁN GALINDEZ**, contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la demanda y admisión a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, entidad demandada dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportarán las pruebas que se encuentren en su poder.

TERCERO: Notifíquese personalmente del auto admisorio, de la demanda al **delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones

judiciales, del auto de admisorio, de la demanda, indicándole que copia de los mismos y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y anexos: a la Entidad demandada y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SÉPTIMO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora consignará dentro del término de treinta (30) días, la suma de OCHO MIL PESOS. (\$8.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 2867 de 1.989), so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 del CPACA (Desistimiento tácito).

Las notificaciones aquí ordenadas se surtirán una vez la parte actora acredite el pago de los gastos del proceso.

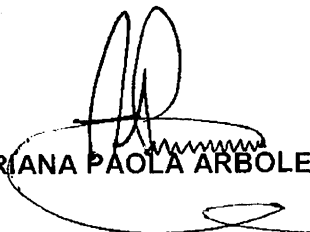
Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto el apoderado demandante deberá aportar copia de los folios 3, 14, 15, 16, 24, 25 y 34, siendo necesarios para realizar la debida notificación a las partes, de no hacerlo se aplicará el desistimiento tácito.

OCTAVO: Se reconoce personería para actuar al abogado ELKIN BERNAL RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.297.033 de Líbano y portador de la tarjeta profesional 195.611 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder que obra en el expediente a folio 12 del cuaderno principal.

NOVENO: Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

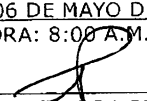
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez.


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO No. 071
DE HOY 06 DE MAYO DE 2019
HORA: 8:00 A.M.


HEIDY ALEJANDRA PÉREZ
Secretaria

32

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres (03 de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 666

EXPEDIENTE No. 19001-33-33-006-2019-00056-00
DEMANDANTE: MARÍA LIZBETH GRAJALES ROJAS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La señora **MARÍA LIZBETH GRAJALES ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.281.346, por medio de apoderado judicial presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del **DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, a fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio 4.8.2.3-48-744 de 2018, mediante el cual la Secretaría de Educación Departamental niega a la actora el derecho a la inscripción y/o ascenso en el escalafón Docente regido por el Decreto 2277 de 1979.

A título de restablecimiento del derecho, solicita se declare que es beneficiario del régimen establecido en el Decreto 2277 de 1979, que se pague el retroactivo salarial y prestacional adeudado y se reliquiden las prestaciones sociales.

- DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA:

Este Despacho admitirá la demanda por ser competente para conocer de este medio de control, por el último lugar donde se prestaron los servicios, además por verificarse las exigencias procesales previstas en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así, se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011, en primer lugar se agotó el requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial (folios 26 y 27); se designaron las partes y sus representantes (folio 1), las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (folios 1 reverso y 2), los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (folio 1), se encuentra debidamente individualizado el acto administrativo objeto de reproche (folios 10 y 11), se han aportado las pruebas pertinentes (folios 8 y 9, 12 a 25), se razona adecuadamente la cuantía (folio 5 reverso), se indican las normas violadas y su concepto de violación (folio 2 a 5), se registran las direcciones completas de las partes para efectos de las notificaciones personales (folio 6) y no ha operado el fenómeno de la caducidad, debido a que la notificación del acto demandado (folio 32), se realizó el 22 de octubre de 2018, por lo que se tenía hasta el 23 de febrero de 2019 para demandarlo, sin embargo se presentó solicitud de conciliación el día 2 de noviembre de 2018 (folio 26), interrumpiendo término de caducidad hasta el 10 de diciembre de 2018, fecha en la cual se entrega la constancia a la parte convocante (folio 28 reverso), dando como término para presentar la demanda hasta el 31 de marzo de 2019 y la demanda se presentó el 18 de marzo de 2019 (folio 29), es decir, dentro del término establecido en el artículo 164 numeral 2 literal d) de la Ley 1437 de 2011.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora **MARÍA LIZBETH GRAJALES ROJAS**, contra el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la demanda y admisión al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, entidad demandada dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportarán las pruebas que se encuentren en su poder.

TERCERO: Notifíquese personalmente del auto admisorio, de la demanda al **delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio, de la demanda, indicándole que copia de los mismos y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y anexos: a la Entidad demandada y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

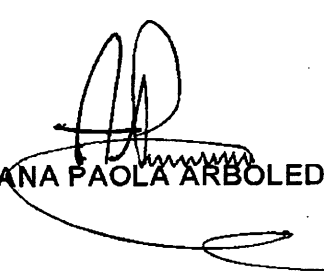
SEXTO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora consignará dentro del término de treinta (30) días, la suma de OCHO MIL PESOS. (\$8.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 2867 de 1.989), so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 del CPACA (Desistimiento tácito).

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado **ANDRÉS FERNANDO QUINTANA VIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.595.996 de Cali, con tarjeta profesional No. 252.514, para que actúe en nombre y representación de la parte actora, conforme al poder obrante a folio 7 del expediente.

OCTAVO: Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

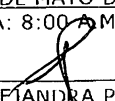
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO No. 071
DE HOY 06 DE MAYO DE 2019
HORA: 8:00 A.M.


HEIDY ALEJANDRA PÉREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4 Calle 2 Esquina Popayán

Popayán, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto I. 667

EXPEDIENTE: 19001-33-33-006-2019-00094-00
Actor: PEDRO ÁNGEL FRANCO MUÑOZ
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
 CARCELARIO – INPEC
Asunto: EJECUTIVO

El señor **PEDRO ÁNGEL FRANCO MUÑOZ**, interpone demanda ejecutiva en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, como consecuencia de la condena impuesta mediante sentencia No 086 de fecha 27 de junio de 2014, por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (folios 1 a 6).

Para resolver se considera:

La Ley 1437 de 2011 en su artículo 156 determina la competencia respecto de las ejecuciones de condenas impuestas por la jurisdicción contenciosa administrativa, así:

"Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva."

De acuerdo a la normativa transcrita, la autoridad competente para conocer el presente proceso es el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Popayán, razón por la cual se remitirá el expediente a dicho despacho judicial.

Por lo antes expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto.

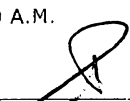
SEGUNDO: Remitir por competencia el presente proceso al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Popayán para su conocimiento, previa la cancelación de su radicación y anotación en los libros de registro.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 71 DE HOY: 06 DE MAYO DE 2019 HORA: 8:00 A.M.
 HEIDY ALEJANDRA PÉREZ CALAMBAS Secretaria